

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Enero 1911.)

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Pesas y medidas.

Con el fin de coadyuvar á los fines del acuerdo tomado por el gremio de comerciantes de tejidos de esta capital de no vender más que por metros y al objeto de que si algún comerciante no agremiado se resistiera á secundar el indicado acuerdo no pueda en lo sucesivo alegar ignorancia, creo oportuno recordar la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico de 17 de Julio de 1908, que á la letra dice:

«Conviendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza por las del sistema métrico decimal y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades mé-

trico-decimales, corruptelas que se prestan á engaños y defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparación de los precios unitarios de una misma substancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del nuevo sistema, esta Dirección general ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Recordar á las Autoridades locales que vigilen con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.<sup>o</sup> Los Fieles Contrastés y sus Ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las Autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.<sup>o</sup> Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer

la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de los Fieles Contrastes respectivos, para que una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho, eleven el acta de denuncia á la Autoridad competente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su digno cargo.

Dios guarde, etc., etc.

Y yo á mi vez, al par que lo hago público, recomiendo al personal afecto al servicio de Pesas y Medidas vele por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la circular transcrita, inspeccionando con frecuencia los comercios de la capital mientras no adquiera la evidencia de que se cumple fiel y lealmente todo lo ordenado en la misma.

Zaragoza 27 de Enero de 1911.

El Gobernador,  
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### Notificación.

Con fecha 7 del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Villanueva de Gállego, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la caja de dicho Ayuntamiento, la cual le fué reclamada en 6 de Diciembre último en cumplimiento de lo dispuesto en art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 26 de Enero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pedro Arguimbau.

## SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiendo modificado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los estados

números 1 y 2 del movimiento natural de la población, relativos á los extractos de las inscripciones de nacimientos y de matrimonios, esta Jefatura remite á los Sres. Jueces municipales los nuevos impresos, aconsejando se inutilicen los antiguos para evitar las confusiones que darían origen á la repetición del servicio y como consecuencia, al entorpecimiento de las elaboraciones estadísticas y demográficas en la oficina de mi cargo.

Una vez más encarezco á los Sres. Jueces la conveniencia de que remitan el servicio de referencia durante los cinco primeros días de cada mes, cumpliendo así lo preceptuado por la Superioridad.

Zaragoza 26 de Enero de 1911.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

## REPRESENTACION DEL ESTADO

EN EL

## ARRENDAMIENTO DE TABACOS

y Dirección general del Timbra y del Monopolio de cerillas

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, que ha de regir desde el día 1.º de Febrero del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de Febrero, en los Almacenes y expendurías de esa Compañía, para que la misma haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los Almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendurías, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios de venta han sido modificados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores, son á saber:

CLASES DE LABORES		UNIDADES DE VENTA	PRECIOS ACTUALES Pesetas.	NUEVOS PRECIOS Pesetas.
<b>PICADOS</b>				
Finos. ....	Superior .....	Paquete de 125 gramos..	2	2'30
	Suave .....	Idem de 125 id. ..	1'75	2
Entrefino .....		Idem de 50 id. ..	0'60	0'70
		Idem de 25 id. ..	0'30	0'35
Común suave .....		Idem de 25 id. ..	0'23	0'25
<b>CIGARROS</b>				
Farias.....	Superiores.....	Caja de 50 cigarros .....	12'50	15
	Finos .....	Cigarro .....	0'25	0'30
	Finos .....	Idem .....	0'20	0'25
	Marca grande.....	Idem .....	0'20	0'25
Península es ...		Idem .....	0'15	0'20
		Caja de 50 cigarros .....	7'50	10
	Marca grande modernos	Paquete de 20 id.....	3	4
		Idem de 6 id.....	0'90	1'20
	Marca chica.....	Cigarro .....	0'15	0'20
		Idem .....	0'12 ½	0'15
Comunes.....		Caja de 50 cigarros .....	6'25	7'50
	Marca chica modernos..	Paquete de 20 id.....	2'50	3
		Idem de 6 id.....	0'75	0'90
		Cigarro .....	0'12 ½	0'15
	Entrefuertes .....	Idem .....	0'06	0'07 ½
	Fuertes.....	Idem .....	0'04	0'05
	Fuertes cortados .....	Idem .....	0'04	0'05
<b>CIGARRILLOS</b>				
Superiores .....		Cajetilla de 25 cigarrillos.	0'45	0'50
Finos.....		Idem de 25 id .....	0'30	0'35
<b>LABORES ESPECIALES</b>				
Picadura Habana .....		Paquete de 500 gramos..	12	15
		Idem de 250 id. ...	6	7'50
		Idem de 125 id. ...	3	3'75
Cigarros .....	Perfectos .....	Caja de 25 cigarros.....	12'50	15
	Entreactos.....	Cigarro .....	0'50	0'60
Cigarrillos ele- gantes .....		Caja de 50 cigarros .....	15	20
		Cigarro .....	0'30	0'40
	Pectoral hebra.....	Cajetilla de 18 cigarrillos	0'60	0'70
	Arroz hebra .....	Idem de 18 id. ...	0'60	0'70
	Algodón hebra.....	Idem de 18 id. ...	0'60	0'70

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compañía y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcaldede de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el representante de esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de esa Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos

remitirá el Delegado á la Representación del Estado cerca de esa Compañía:

Tercero. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las capitales de las provincias, por Empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de esa Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán á cada Empleado ó por comisiones de dos ó más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto á aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por Empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Al-

calde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de esa Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes á su localidad al Representante en la provincia de esa Compañía, pasando éste, á su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío á la Representación del Estado cerca de esa Compañía; y

Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta. Lo que de Real orden digo á V. E., significándole la conveniencia de que por parte de esa Compañía

se den á sus Representantes en las provincias las instrucciones que considere convenientes en armonía con las reglas preinsertas, á fin de que se lleven á efecto en el día fijado, con exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata, y las operaciones de contabilidad consiguientes, siendo adjuntos cuarenta y seis mil ejemplares impresos de la nueva Tarifa de precios de venta, á los efectos que se determinan en la preinserta regla cuarta.»

Lo que esta Representación del Estado comunica á V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación, recomendando á V. S. que en el acto que reciba la presente, procure la inmediata publicación de la Real orden preinserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, á los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las prevenciones que considere convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo, por dicha Real orden, dispuesto.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar me aviso, remitiendo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publica la repetida Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1911.—A. M. Tudela.

### SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Provincia.*— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Novallas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 12 al 16 de Enero no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 25 de Enero de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	
2	Vicente Lumbreras	»	10	Enero	1910	20,80	1,04	21,84
4	Anceto Navascués	»	»	»	»	31,20	1,56	32,76
14	Antonio Vazquez	»	»	»	»	52	2,60	54,60
TOTAL.....						104	5,20	109,20

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Junta Central de derechos pasivos del Magisterio  
de Instrucción primaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Diciembre último, la Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Escuelas públicas que se hallen vacantes desde 1.º de Enero del año actual contribuirán al fondo de Derechos pasivos, además del sueldo legal, con las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como con cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal;

2.ª En las copias de las nóminas mensuales de activo que las Juntas provinciales deben remitir á esta Central, figurarán en la casilla correspondiente á vacantes, el sueldo personal del Maestro, las retribuciones y aumentos voluntarios, según indica el modelo adjunto.

3.ª Las Juntas provinciales remitirán á esta Central, dentro del mes de Enero de cada año, una certificación comprensiva de todas las cantidades que en concepto de retribuciones tengan consignadas los Municipios de la provincia para sus Maestros y Auxiliares

Enviarán asimismo, acompañando á las copias de las nóminas del personal activo, una relación de las Escuelas comprendidas en el párrafo anterior, que se hallen vacantes durante el mes, con expresión de las cantidades correspondientes al fondo de Derechos pasivos;

4.ª Remitirán asimismo dichas colectividades copia de las nóminas de adultos de cada partido judicial, debidamente autorizadas por el respectivo Habilitado, y con la conformidad de la Secretaría y del Oficial de Contabilidad, haciéndose constar en ella las cantidades correspondientes á la Junta Central de Derechos pasivos;

5.ª Las prescripciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre último, no serán aplicables á los que ya vienen percibiendo los haberes pasivos á que dichas disposiciones se refieren;

6.ª Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del indicado Real decreto, las Juntas provinciales acompañarán, con los expedientes de jubilación ó pensión que remitan desde 1.º de Enero del año actual, una declaración certificada en que se exprese si el interesado percibe ó no haberes pasivos por otro concepto, indicando, en caso afirmativo, el importe de la pensión que venga disfrutando;

7.ª Las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en todos los expedientes de pensión que en lo sucesivo remitan á la Central, se consigne con la mayor claridad si el interesado percibe haberes en activo por desempeñar cargo en el Magisterio, acompañando, además, declaración jurada del interesado en que así se exprese;

8.ª Las cantidades que á partir del primer

trimestre del año actual se devenguen por los conceptos de aumentos voluntarios, retribuciones y gratificación de adultos, deberán figurar en las cuentas trimestrales en la casilla de vacantes, á cuyo efecto, la correspondiente á las relaciones justificativas del Debe y Haber se dividirá en dos partes: sueldo legal, retribuciones y aumentos voluntarios, consignándose en la primera la cantidad correspondiente al sueldo legal de la Escuela durante el tiempo que haya permanecido vacante en el trimestre; y en la segunda, el importe de las retribuciones y aumentos voluntarios en igual período de tiempo.

Como justificación de las cantidades devengadas por retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, se unirán á la cuenta trimestral, formando parte del Cargo de la misma una relación certificada por cada uno de dichos conceptos, en la misma forma que las relaciones de los partidos judiciales, Escuelas de Beneficencia y Secretaría, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas.

Las sumas parciales de los tres conceptos á que se refieren los párrafos anteriores, habrán de figurar separadamente en la casilla de vacantes de la relación general de Partidos judiciales, consignándolas á continuación de los devengos ordinarios del trimestre, con la denominación de Retribuciones, Aumentos voluntarios y Gratificación de adultos;

9.ª Las cantidades cobradas por los tres conceptos expresados figurarán en la relación de Data, descuentos realizados, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas, en la casilla de vacantes, é inmediatamente después de lo cobrado por descuentos ordinarios del trimestre;

10. Las cantidades realizadas en cada trimestre por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, se justificarán en la cuenta de metálico de la manera siguiente: el primer concepto, por la cantidad que figure en la casilla de vacantes por retribuciones y aumentos voluntarios, de la relación general de cobros, y los correspondientes á retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, por una relación certificada de las cantidades hechas efectivas en el trimestre, con expresión de las Escuelas que contribuyan por dichos conceptos.

En el cargareme correspondiente á los partidos judiciales, se consignarán, á continuación de éstos y separadamente, las cantidades cobradas por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, figurando las sumas parciales de cada concepto en la casilla de vacantes.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á V. S. á los efectos del Real decreto de 2 de Diciembre último Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1911 —El Presidente, G. Bugallal. — Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

(Gaceta 24 Enero 1911.)

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Ins. rucción primaria.

Modelo á que se refiere la circular que se publica.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

PRESUPUESTO DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

MES DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

SECCION 7.

CAPITULO 5:

ARTICULO 1:

*NOMINA de los haberes que en dicho mes han correspondido á los Maestros, Maestras y Auxiliares que á continuación se expresan, los cuales declaran bajo su responsabilidad que no perciben otros haberes de fondos generales, provinciales ni municipales que los que en la misma se acreditan.*

DESTINOS que desempeñan y fechas de sus nombramientos.	HABER ANUAL QUE DISFRUTAN					TOTAL	NOMBRES	HABER mensual.	Impuesto para el Estado	DOCUMENTOS PARA LAS CLASES PASIVAS				HABER líquido.
	SUELDO legal de la Es- cuela. Ptas. Cts	Retribu- ciones convini- das. Ptas. Cts	Aumen- tos vo- luntarios Ptas Cts	Premios. Ptas. Cts	Gratifica- ción por enseñan- za de adultos Ptas. Cts					VACANTES SUELDO legal. Ptas. Cts	Retribu- ciones y aumentos volunta- rios. Ptas. Cts	Ptas. Cts	Ptas. Cts	
						—				4 por 100	25 por 100.	50 por 100.		
						Ptas. Cts.		Ptas. Cts	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts	Ptas. Cts	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

(Después de consignado el último perceptor de cada nómina, se estampará á continuación el pie y firmas autorizantes que venian figurando en las copias anteriores al 1.º de Enero actual).

## SECCION SEXTA

**Ambel.**

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como natural de la misma, el mozo Dámaso Jarauta Zapata, hijo de Fidel y de Martina, é ignorándose su paradero, se le cita para que concurra á estas Casas Consistoriales á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en los días 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente, ó acredite su inclusión en el alistamiento de otra localidad; pues en otro caso se le instruirá expediente de prófugo.

Ambel 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, José Lajusticia.

**Ariza.**

Ignorándose el paradero del mozo Florencio Casanovas Remacha, hijo de Nicolás y Josefa, y hallándose comprendido en el alistamiento de esta localidad, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, se le cita por la presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 29 del actual y hora de las diez, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, así como al acto del cierre definitivo, que se verificará el 11 del próximo mes de Febrero, á dicha hora; advirtiéndole que de no verificarlo será eliminado, de conformidad y en analogía á lo prescrito en dicha ley de Reclutamiento y Reemplazos, sin perjuicio de las diligencias que se practiquen en averiguación de su paradero, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Ariza 20 de Enero de 1911.—El Alcalde, Clemente Arguedas.

**Caspe.**

Ignorándose el paradero de los mozos Pascual Layel Faló, Jesús Ferrer Gómez, Manuel Torner Ros y Domingo Portolés Vallés, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, los días 29 del actual y 11 del próximo Febrero; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Caspe 21 de Enero de 1911.—El Alcalde, José Miravete.

**Fayón.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 995 pesetas.

Solicitudes hasta el día 24 de Febrero próximo; advirtiéndole que se halla desempeñada interinamente por la persona en que probablemente recaerá el nombramiento.

Fayón 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Sebastián Llop.

**Jaraba.**

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del

presupuesto municipal. Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 31 del corriente mes y con arreglo al art. 84 del Reglamento.

Jaraba 21 de Enero de 1911.—El Alcalde, Leoncio Adradas.

**Longares.**

Ignorándose el paradero de los mozos Apolonia Pascual Castillo Bueno, Apolonia Romualdo Castillo Bueno, Marcelo Gómez Ratia y Luis Ambrosio José Hernández Aguilar, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1893, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Longares 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Carlos Sancho.

**Lucena de Jalón.**

Ignorándose el paradero del mozo Julián Agonillas Ereza, hijo de Julián y Francisca, el cual ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por el presente á fin de que comparezca el día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana, en esta Sala Capitular, al acto de la rectificación de dicho alistamiento; advirtiéndole que de no verificarlo ni presentarse interesado alguno que legalmente lo represente, á exponer cuanto á su derecho conduzca, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lucena de Jalón 20 de Enero de 1911.—El Alcalde ejerciente, Antonio Bueno.

**Morata de Jalón.**

Ignorándose el paradero del mozo Félix Brinquis Bosque, hijo de Vicente y de Ramona, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento de ésta para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, se le cita por el presente para que comparezca por sí ó legítimamente representado al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el domingo 29 de los corrientes, á las diez de su mañana.

Morata de Jalón 19 de Enero de 1911.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

**Olvés.**

El repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término

de ocho días; durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Olvés 20 de Enero de 1911.—El Alcalde, Prudencio Morales.—El Secretario, Pantaleón Terrer.

#### Oreara.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

El reparto de consumos, el padrón de cédulas para el presente año y las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento.

Oreara 16 de Enero de 1911.—El Alcalde, Valentín Collado.

#### Tabuenca.

En el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del corriente año, ha sido incluido el mozo Anselmo Aznar Oro, hijo de José y de Vicenta, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose su actual paradero. se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí ó persona que le represente, el 29 del actual, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, así como á los demás, á cuya presencia ó representación obliga la ley; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tabuenca 23 de Enero de 1911.—Al Alcalde, Raimundo Román.

\*\*\*

Por el plazo de ocho días y durante las horas de oficina, estará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos confeccionado para el año actual.

En ese período de tiempo podrán los vecinos presentar reclamaciones contra el mismo.

Tabuenca 24 de Enero de 1911.—El Alcalde, Raimundo Román.

#### Tarazona

En el alistamiento para el reemplazo del corriente año han sido incluidos los mozos que figuran en la adjunta relación y cuyo actual domicilio se ignora. Y á fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Reemplazos, se cita á dichos individuos por este medio para que concurran, si les conviene, á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en el Salón de Quintas, á las diez horas del día 29 de Enero actual.

#### Relación que se cita.

Román Asensio Alcain, hijo de Juan y de Dolores; Rosendo Jiménez Laeleta, de Rosendo y de María; Eulogio Moros Rech, de Pedro y de Josefa; Martín Gil Ruiz, de Tomás y de Eduvigis; Juan José Jiménez Levante, de Francisco y de Dolores; Gregorio Gracia Redondo, de Lucio y de Ana; Pedro Zapater Enciso, de Pedro y de Justa, y Román Latorre Ramos, de Francisco y de Trinidad.

Ruego á los Sres Alcaldes en cuyas localidades resida alguno de los expresados mozos, lo comuniquen á la Alcaldía de Tarazona á los fines oportunos.

Tarazona 24 de Enero de 1911.—El Alcalde

ejerciente, Pío Navarro.—El Secretario, José María Gutiérrez.

#### Villarreal del Campo.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo los mozos Pedro Celestino Bernal y Roselló, hijo de Ignacio y Catalina; José Foguer y Martín, hijo de José y Salvadora, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente ante esta Casa Consistorial el día 29 del corriente, á las nueve, al acto de la rectificación del alistamiento, así como al cierre definitivo; con la advertencia que de no verificarlo serán eliminados, de conformidad y por analogía á lo establecido en la ley de Reclutamiento, sin perjuicio de las averiguaciones que procedan para los efectos á que haya lugar; en la inteligencia que esta citación se inserta en el BOLETIN OFICIAL en sustitución de la ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896.

Villarreal del Campo 20 de Enero de 1911.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

## PARTE NO OFICIAL

### Arriendo de hierbas.

Se arriendan las del monte de Sora, situado en el término municipal de Castejón de Valderjasa, provincia de Zaragoza, por tiempo de tres años, á partir del once de Mayo de mil novecientos once y precio anual de **quince mil** pesetas en alza.

Dicho monte ó coto redondo tiene de cabida nueve mil quinientos treinta y cinco cahices de tierra, equivalentes á cinco mil cuatrocientas cinco hectáreas; tiene en su interior siete panderas de encerrar ganado con sus cubiertos, serenos y cabañas, un corral serenado y veintitrés balsas y pozos para abreviar ganados y caballerías.

Hasta el treinta de Enero de 1911, á las diez, en Zaragoza, Notaría de D. Gregorio Rufas, calle del Cuatro de Agosto, números 7 y 9, piso principal, se admitirán las proposiciones, en pliego cerrado, de los que deseen arrendar el indicado monte.

Llegado el 30 de Enero de 1911, á las diez, el Administrador en Zaragoza del propietario de la finca procederá á la apertura de los pliegos ante dicho Notario ó quien le sustituya, y adjudicará el arriendo al que mejor precio haya ofrecido, advirtiéndole que si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, el mismo Administrador optará por la que le parezca.

El pliego de condiciones del arriendo obra en la expresada Notaría, donde puede verse.

#### Modelo de proposición.

D. .... (nombre y dos apellidos, profesión, estado y vecindad), enterado de las condiciones de arriendo de las hierbas del monte de Sora, las acepta, ofreciendo el precio anual de .... (aquí la cantidad, en letra).

Lugar y fecha.

Firma.

IMPRESA DEL HOSPICIO